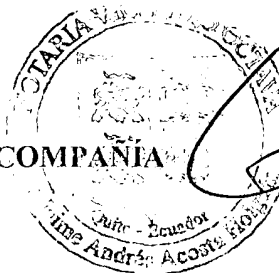


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

CONDUTO ECUADOR S.A.

CUANTIA: US\$ 10.000

DI: 4 COPIAS

CONDUTO

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES INGENIERO EBERHARD HANS JACOB LAENG, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, SUCURSAL ECUADOR, Y LA DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ALEMANA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO EL PRIMERO Y ECUATORIANA LA RESTANTE, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, CASADOS, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONDUTO ECUADOR S.A., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTE. COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, SUCURSAL ECUADOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO

SEÑOR EBERHAD JACOB LAENG, SEGÚN CONSTA DEL PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE; Y, TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO, SEGÚN CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL Y AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EL EFECTO, SEGÚN CONSTA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN COMO HABILITANTE. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ALEMANA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO EL PRIMERO Y ECUATORIANA LA RESTANTE, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE PROFESIÓN INGENIERO Y ABOGADA, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y POR LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR. **TERCERA:** ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN. LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CONDUTO ECUADOR S.A. **ARTICULO DOS:** OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA PROVISIÓN DE MATERIALES REALATIVOS AL MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS, OLEODUCTOS, GASEODUCTOS, ACUEDUCTOS Y OTROS TUBOS EN GENERAL, ~~INCLUSIVE~~ ^{INCLUSIVE} TODOS LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN CATÓDICA Y CORRELATIVAS; B) LA EJECUCIÓN DE TRAVIESAS DE RÍOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRADAS, SENDAS O CAMINOS, INCLUSIVE PERFORACIONES HORIZONTALES O TÚNELES, TODAS PARA DUCTOS; C) LA EJECUCIÓN DE REBAJAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS; D) LA PLANIFICACIÓN, LOS SERVICIOS DE

INGENIERÍA REFERENTES AL MONTAJE Y CONSTRUCCIONES DE DUCTOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; Y, E) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES INHERENTES A SU ACTIVIDAD. LA DESCRIPCIÓN QUE ANTECEDE ES SIMPLEMENTE ENUMERATIVA Y NO LIMITATIVA, ESTANDO FACULTADA LA COMPAÑÍA PARA REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE LE SEAN INHERENTES, TALES COMO EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS DONDE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PUEDA SER APLICADA SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN EL CUAL SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA EXISTENTES; PODRÁ ASÍ MISMO TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, INCLUSIVE LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES. ~~ESTA~~ FACULTADA PARA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL O PARA PROYECTOS Y TRABAJOS DETERMINADOS Y PARTICIPAR EN ASOCIACIONES, INSTITUTOS O GRUPOS INTERNACIONALES DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, DESARROLLO DE PROCESOS Y SISTEMAS, ASÍ COMO COMERCIALIZARLOS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CONSTITUIRSE EN MIEMBRO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN ESTA ÁREA. ASÍ MISMO, POR SÍ SOLA O MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES O CONSORCIOS EVENTUALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LA LICITAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTICULO TRES: DURACIÓN.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ MODIFICARSE, AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO CUATRO: DOMICILIO.** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS.** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LIBERADA; ES DECIR, QUE HAYA SIDO PAGADO LA TOTALIDAD DE SU VALOR. LAS ACCIONES CONFIEREN TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS RECONOCE A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO SEIS: DERECHO DE PREFERENCIA.** EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLAS A PRORRATA DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEAN, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA Y QUE NO PODRÁ SER MENOR A TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR EL CUAL SE DÉ AVISO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL RESPECTO, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL SE REALICE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES QUE SE PAGUEN CON RESERVAS LEGALES O FACULTATIVAS, RESERVAS POR REVALORIZACIÓN DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



PATRIMONIO O CON LA CUENTA RESERVA POR REEXPRESIÓN DEL PATRIMONIO, TODOS LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS NUEVAS ACCIONES EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA EN DICHO AUMENTO, A PRORRATA DE LAS ACCIONES QUE POSEAN. **ARTICULO SIETE: TÍTULOS.** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO NOTIFICARSE DE LA MISMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO NUEVE: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.** LOS MONTOS DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA DISTRIBUCIONES U OTROS PAGOS A LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN REDUCCIONES DE CAPITAL, DIVIDENDOS, PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A ACCIONISTAS. **ARTICULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA; B) NÚMERO, SERIES, CLASE Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES; C) NOMBRE DEL SUScriptor Y ESTADO DEL PAGO DE LAS ACCIONES; D) DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CON INDICACIÓN DE FECHAS Y NOMBRES DE LOS CESIONARIOS; E) GRAVÁMENES QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE LAS

ACCIONES; F) CONVERSIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS, CON LOS DATOS QUE CORRESPONDAN A LOS NUEVOS; Y, G) CUALQUIER OTRA MENCIÓN QUE SE DERIVE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES.

ARTICULO ONCE: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS. EN EL CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS Y EMITIR NUEVOS DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DOCE: SUJECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SEA PROPIETARIA DE UNA O MÁS ACCIONES, CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES LEGALMENTE INTRODUCIDAS, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMANADAS TANTO POR LA JUNTA GENERAL COMO POR EL DIRECTORIO DE LA MISMA, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN A LAS MISMAS SI ÉSTAS SON CONTRARIAS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS. EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ÉSTOS SON RESPONSABLES ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES; POR TAL RAZÓN, EL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA ACCIONISTA ES DIFERENTE E INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO SOCIAL. LOS ACCIONISTAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; ASÍ MISMO, PODRÁN SOLICITAR LA LISTA DE ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN DICHAS JUNTAS.

CAPITULO TERCERO.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA

DOCTOR JAÍME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000006

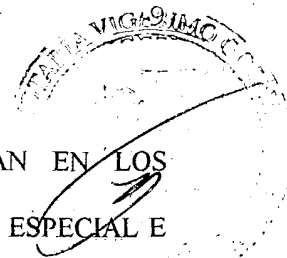


POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO CATORCE: REPRESENTACION.** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO QUINCE: DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA, POR SÍ SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, CUANDO EL MONTO SUPERA LA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO; B) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA; DURARÁN DOS AÑOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA EL EFECTO; C) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE; E) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; F) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; H) DECIDIR SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO

PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; I) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; J) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DETERMINANDO SU FACTOR DE CONVERSIÓN Y TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS; K) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, L) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. SALVO LAS ATRIBUCIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA LAS TENDRÁ EL DIRECTORIO.

ARTICULO DIECISEIS: CLASE DE JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA MISMA, BAJO PREVENCIÓNES DE NULIDAD. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN LA ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁ TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. PODRÁN, ASÍ MISMO, SOLICITAR LA CONVOCATORIA LOS ACCIONISTAS O CONVOCARLOS LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARÁN Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSTAN EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN CUYO PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO; Y, LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS TEMAS A SER TRATADOS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.

ARTICULO DIECISIETE: DEL QUÓRUM. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EN ÉSTA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN CONCURRIR A

ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE LOS MISMOS. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; Y, LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DIECIOCHO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS TITULARES DE LAS ACCIONES, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. CADA ACCIÓN ORDINARIA OTORGA A SU TITULAR DERECHO A UN VOTO. TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A DISCUTIRSE; SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTARE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO, PODRÁ PEDIR EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN POR TRES DÍAS, PETICIÓN QUE SERÁ CONCEDIDA SI FUERE APOYADA POR LO MENOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. **ARTICULO DICINUEVE: PRESIDENCIA DE LA JUNTA.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VEINTE: ACTAS.** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES LAS CUALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR LA TOTALIDAD

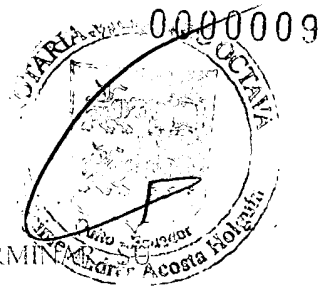
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, BAJO PENA DE NULIDAD. EL ACTA, CONFORME LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA JUNTA GENERAL O DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, NUMERADAS EN FORMA CONTINUA Y SUCESIVA, ASÍ COMO RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO VEINTIUNO: QUÓRUM PARA DECISIONES**. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES; PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE AL MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, PARA DECIDIR SOBRE: A) REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN Y, PRÓRROGA O DISOLUCIÓN ANTICIPADA; Y, B) REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO SOCIAL REFERENTES A: OBJETO SOCIAL, CAPITAL, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, LIMITACIONES DE LOS ACCIONISTAS, INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DEL MISMO. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES OBLIGA A LOS ACCIONISTAS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES, SALVÁNDOSE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y EL DE SEPARACIÓN DENTRO DE LOS CASOS DE TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEINTE Y DOS: DERECHO DE SEPARACIÓN**. LOS ACCIONISTAS NO CONCURRENTES O DISIDENTES CON RESPECTO A LA TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, TIENEN EL DERECHO DE SEPARARSE DE ELLA, EXIGIENDO EL REEMBOLSO DEL VALOR DE LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEINTE**

Y TRES: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO Y SU REMUNERACIÓN. EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR TRES DIRECTORES, LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DE ENTRE LOS DIRECTORES PRINCIPALES SE NOMBRARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE A SU VEZ SERÁ TAMBIÉN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. SUS REMUNERACIONES SERÁN FIJADAS POR ESTE MISMO ÓRGANO COLEGIADO. CADA DIRECTOR TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERÁN CONVOCADOS EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁN SER PERSONAS DE EXPERIENCIA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CON EL ÁMBITO JURÍDICO O EN MATERIAS RELACIONADAS AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y SERÁN NOMBRADOS POR TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE FALTA DEFINITIVA DE UN DIRECTOR PRINCIPAL, EL SUPLENTE SU PRINCIPALIZARÁ Y ASUMIRÁ LA FUNCIÓN DE ÉSTE; CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DESIGNAR AL NUEVO DIRECTOR SUPLENTE POR EL TIEMPO QUE FALTARE AL ANTERIOR PARA COMPLETAR SU PERÍODO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UN DIRECTOR SUPLENTE, LE CORRESPONDE ASÍ MISMO A LA JUNTA GENERAL AL NUEVO DIRECTOR SUPLENTE POR EL TIEMPO QUE LE FALTARE PARA COMPLETAR SU PERÍODO. SÍ LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE FALTAREN EN TAL NÚMERO QUE HAGA IMPOSIBLE REUNIR EL QUÓRUM LEGAL, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBERÁ CONVOCAR DE INMEDIATO A JUNTA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DESIGNAR A LOS DIRECTORES, PRINCIPALES O SUPLENTE, QUE HAGAN FALTA. EL DIRECTORIO TENDRÁ UN SECRETARIO QUE SERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE SU AUSENCIA O FALTA SE NOMBRARÁ UN SECRETARIO AD-HOC PARA CADA REUNIÓN.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES. LOS DIRECTORES, TANTO PRINCIPALES COMO SUPLENTE, PODRÁN SER REMOVIDOS Y SUSTITUIDOS EN

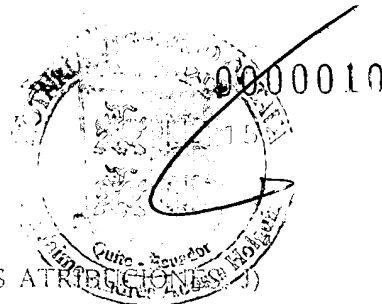
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



LA MISMA FORMA EN QUE FUERON DESIGNADOS, AÚN ANTES DE TERMINAR EL
MANDATO. ARTICULO VEINTE Y CINCO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.
ADEMÁS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS ADMINISTRADORES,
LOS DIRECTORES SON RESPONSABLES SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA
COMPAÑÍA, A LOS ACCIONISTAS Y A TERCEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) POR
MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; B) POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE
LEYES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE
ACCIONISTAS; C) POR DAÑOS QUE FUEREN CONSECUENCIA DE DOLO, FRAUDE, CULPA
GRAVE O ABUSO DE FACULTADES; Y, D) POR TODA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN
VIOLACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO ALCANZA
A LOS DIRECTORES DISIDENTES QUE HUBIEREN HECHO CONSTAR SU DISIDENCIA EN EL
ACTA RESPECTIVA. ARTICULO VEINTE Y SEIS: EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS DIRECTORES. LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES FRENTE A LA
COMPAÑÍA QUEDARÁ EXTINGUIDA EN LOS CASOS PUNTUALIZADOS A CONTINUACIÓN:
A) POR LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS POR LA JUNTA GENERAL,
EXCEPTO CUANDO SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y,
SI HUBIERA ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE
RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIEREN PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE
ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN
NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA
EXPRESA A LA ACCIÓN, O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y,
D) CUANDO HUBIEREN DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN. ARTICULO VEINTE Y
SIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO ESTÁ
INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA
CONDUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SIN OTRA RESERVA O LIMITACIÓN QUE LAS
ESTABLECIDAS EN LA LEY O QUE ESTOS ESTATUTOS EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SIN LIMITACIÓN A LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO LOS SIGUIENTES: A) DIRIGIR Y ADMINISTRAR, CON PLENOS PODERES, LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL; B) ESTABLECER Y APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA; DE IGUAL MANERA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL POR SÍ SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ALQUILAR, ARRENDAR, DONAR, CEDER, CONSTITUIR, ACEPTAR Y TRANSFERIR PRENDAS, HIPOTECAS Y TODO DERECHO REAL DE GARANTÍA; IMPORTAR Y EXPORTAR; AUTORIZAR NUEVAS OPERACIONES; SUSCRIBIR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, PRECAUTELANDO Y RESGUARDANDO SIEMPRE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CUANDO LA CUANTÍA SOBREPASE LOS MONTOS FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS; D) AUTORIZAR LA INVERSIÓN DE FONDOS, ADQUISICIONES, VENTAS Y TRANSFERENCIA DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS; E) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE DE ENTRE LOS TRES DIRECTORES PRINCIPALES DE LA COMPAÑÍA; F) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL; G) DESIGNAR APODERADOS, REPRESENTANTES, ASESORES Y ADMINISTRADORES, FIJANDO SUS FACULTADES, REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES Y AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y PODERES SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; H) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONALES, SUJETÁNDOSE A ESTOS ESTATUTOS; I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES

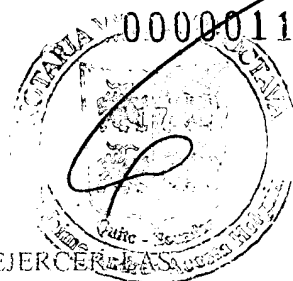
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DELEGANDO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES J) SUPERVISAR, FISCALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LABORALES A CARGO DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA; K) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y ORDENAR SU PAGO, UNA VEZ APROBADO EL BALANCE GENERAL POR LA JUNTA GENERAL; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SUCURSALES Y AGENCIAS O SUPRIMIRLAS; DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE AGENCIAS, OTORGÁNDOLES EL PODER RESPECTIVO; N) APROBAR Y AUTORIZAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; O) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA REFORMA DE ESTATUTOS Y MONTOS DE AUMENTOS DE CAPITAL; P) ANALIZAR Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL DE CADA GESTIÓN, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS Y TODAS LAS INFORMACIONES RELATIVAS AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DISPONIENDO SU PUBLICACIÓN DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO; Q) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Y, R) TODAS LAS DEMÁS QUE SIN ESTAR EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LE ESTÁN ATRIBUIDAS IMPLÍCITAMENTE PARA PODER CUMPLIR CON SU FUNCIÓN. EL DIRECTORIO PARA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL POR SÍ SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A COMPROMETER A LA COMPAÑÍA EN OBLIGACIONES MAYORES A UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000), A TRAVÉS DE UNA SOLA OBLIGACIÓN O LA ACUMULACIÓN DE VARIAS OBLIGACIONES, REQUERIRÁ LA APROBACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO VEINTE Y OCHO: SESIONES DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO DEBERÁ SESIONAR OBLIGATORIAMENTE AL MENOS DOS

VECES AL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA QUE LA HARÁ EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O A PEDIDO DE DOS DIRECTORES, POR ESCRITO O MEDIANTE FAX O E-MAIL, A LAS DIRECCIONES QUE TENGAN REGISTRADOS LOS DIRECTORES, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS. ARTICULO VEINTE Y NUEVE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN. EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y UNO DE SUS MIEMBROS. CON EXCEPCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO QUE REQUIEREN QUÓRUM ESPECIAL, LOS DEMÁS SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES A LA REUNIÓN. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. EN CASO DE ESTAR PRESENTE TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, ÉSTE PODRÁ SESIONAR SIN CONVOCATORIA PREVIA. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE ARTICULO TREINTA: EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA DE ENTRE LOS DIRECTORES PRINCIPALES, PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, ~~PODIENDO~~ SER REELEGIDO INDEFINITAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR OTRO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES, QUIEN TAMBIÉN LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE A SU REEMPLAZO. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA CUANDO LA CUANTÍA SUPERA LOS TRESCIENTOS MIL DOLARES DE AMÉRICA (US\$300.000); D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL ~~EN~~ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; Y, F) EJERCER LAS
DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **CAPITULO
QUINTO. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y UNO: DESIGNACION.** EL
GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO PARA EL PERÍODO DE TRES
AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE
LA COMPAÑÍA. CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUNQUE HAYA
FENECIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELEGIDO HASTA SER LEGALMENTE
REEMPLAZADO, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO
POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES.** SON
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA
REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS
FACULTADES PARA INTERPONER JUICIOS Y RECLAMOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD
JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ESTANDO FACULTADO DE CONFORMIDAD CON ESTOS
ESTATUTOS PARA DESISTIR, ADMITIR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR, SOMETER
CUESTIONES A ARBITRAJE, HACER USO DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS; Y,
NOMBRAR LOS PROCURADORES JUDICIALES QUE CADA CASO LO REQUIERA; B) DIRIGIR
LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA NOMBRANDO, REMOVIENDO Y
SEÑALANDO LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL EJECUTIVO Y SUBALTERNO,
PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR GERENTES DEPARTAMENTALES Y CONTADOR; C)
OBLIGAR POR SÍ SOLO A LA COMPAÑÍA HASTA POR TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.000). Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE
HASTA QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.000),
PARA MONTOS SUPERIORES NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO
Y/O DE LA JUNTA GENERAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS. D)
PRESENTAR PARA EL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL
INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES; E) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS

RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA Y DE TODAS SUS OBLIGACIONES LEGALES; F) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL C), SÓLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SEGÚN EL CASO. PARA MONTOS SUPERIORES A QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.000) HASTA UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; Y, PARA VALORES SUPERIORES A UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'000.000) LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; H) REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS COMO GIRAR, ENDOSAR, RENOVAR, COBRAR LETRAS DE CAMBIO, AVALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS MERCANTILES; SOLICITAR Y OBTENER GARANTÍAS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE PÓLIZAS DE SEGUROS, NEGOCIANDO, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL LITERAL F); I) SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL DIRECTORIO PARA DESIGNAR LOS ASESORES QUE CREA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMPAÑIA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES, DURACIÓN Y REMUNERACIONES; J) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS SESIONES TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO DEL DIRECTORIO; K) LLEVAR EN CORRECTA FORMA EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; L) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS DE ACCIONES; Y, M) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA LE ASIGNEN. CAPITULO SEXTO. PROHIBICIONES A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO TREINTA Y TRES: PROHIBICIONES. LES ESTA

EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS DIRECTORES, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA REALIZAR POR CUENTA DE ÉSTA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ESTÁN IMPEDIDOS DE NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑIA. **CAPITULO SEPTIMO.**

EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONOMICO.

EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: DE LAS**

UTILIDADES. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDERÁ ADOPTAR LAS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIRECTORIO Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LAS DEDUCCIONES ORDENADAS POR LA LEY. **CAPITULO OCTAVO. RESERVAS. ARTICULO TREINTA Y SEIS: LAS RESERVAS.** LA COMPAÑIA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑIA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO; POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS.

CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y SIETE:

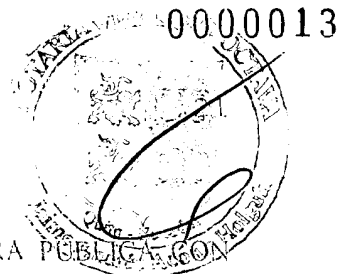
CAUSAS DE DISOLUCIÓN. LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS

ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO TREINTA Y OCHO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL PLAZO DE EXISTENCIA DE ESTA COMPAÑIA O DURANTE SU PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE SOMETERÁ A ARBITRAJE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. CUARTA: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, MEDIANTE EL APORTE DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, SUCURSAL ECUADOR	BRASILEÑA	9.000	9.000
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.	ECUATORIANA	1.000	1.000
TOTAL:		10.000	10.000

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ESTÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO, CUYO COMPROBANTE BANCARIO DE DEPÓSITO SE AGREGA COMO PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. LA INVERSIÓN QUE REALIZA LA COMPAÑIA CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS DE NACIONALIDAD BRASILEÑA, SERÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. QUINTA: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN EN LO QUE FUEREN APLICABLES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON
TODO EL VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS
COMPARECIENTES AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMA CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

EBERHARD JACOBO LAENG
APODERADO CON DITO COMPAÑIA NACIONAL
DE DUTOS, SUCRAL ECUADOR
C.I. 171333346-4

Celia Terán de Burbano
CELIA TERAN DE BURBANO
GERENTE GENERAL TERAN MOSCOSO ABOGADOS
C.C. 090067083-1

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO



TOMO NUMERO SEIS
PODER GENERAL NUMERO TRES
PAGINAS NUMERO SETENTA Y SIETE Y SETENTA Y OCHO

"En la ciudad de Rio de Janeiro, República del Brasil, a los once días del mes de septiembre de un mil novecientos y noventa y dos, ante mí, Sylvia--- Wachsner, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparecen los señores George Thomas Erhart, de nacionalidad alemana, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Souza Lima 338, departamento 701, portador de la cédula de identidad número RG 1.189.861 (uno,-- uno, ocho, nueve, ocho, seis, uno), y José Marse Nascentes, de nacionali--- dad brasileña, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domicilia--- do en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Gustavo Augusto Resende 80-- Ilha de Governador, portador de la cédula de identidad número 4.024-D/MG-- (cuatro, 'cero, dos, cuatro), legalmente capaces, a quienes de conocer doy-- fé, y como representantes de la compañía CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DU-- TOS, localizada en la Rodovia Washington Luiz, 4099, Jardim Gramacho--Duque de Caxias, Rio de Janeiro, en sus calidades de Director Presidente, y Ge--- rente General, respectivamente, y en representación de la compañía, en sus--- legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir PODER GENERAL, am--- plio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor EBERHARD-- HANS JACOB LAENG, domiciliado en la ciudad de São Vicente, Santos, Estado-- de São Paulo, en la calle Praça 22 de Janeiro, número 380, departamento 31-- al tenor de la minuta que se me entregó, y que textualmente dice:

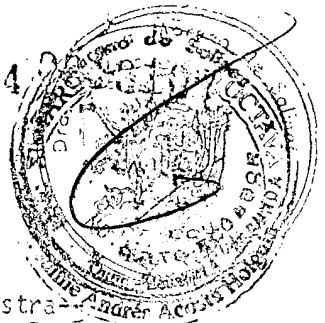
"Señor Consul: Por el presente instrumento la CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL-- DE DUTOS, localizada en la Rodovia Washington Luiz, 4099, Jardim Gramacho--Duque de Caxias, Rio de Janeiro, en este acto representada por su Director Presidente Sr. GEORG THOMAS ERHART, alemán, de profesión ingeniero, de es-- tado civil casado, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Souza Lima 338, departamento 701, portador de la cédula de identidad núme-- ro RG 1.189.861 (uno, uno, ocho, nueve, ocho, seis, uno), y por su Gerente General el Señor JOSE MARSE NASCENTES, de nacionalidad brasileña, de es-- tado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Gustavo Augusto Resende 80, Ilha do Governador, y-- portador de la cédula de identidad número 4.024-D/MG (cuatro, cero, dos,--- cuatro), manifiestan su voluntad de conferir un PODER GENERAL a favor del-- Señor EBERHARD HANS JACOB LAENG, domiciliado en la ciudad de São Vicente, - Santos, Estado de São Paulo, en la calle Praça 22 de Janeiro, número 380,-- departamento 31, para que este represente de manera amplia y suficiente--- conforme en derecho se requiere, a la compañía CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL-- DE DUTOS, en la República del Ecuador, y para que en nombre y en represen-- tación de la Poderdante efectue las siguientes gestiones: _____

[Handwritten signatures and initials]



2

0000014



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO

----- a)- Que realice los actos jurídicos y administrativos necesarios ante las autoridades y organismos competentes de la República del Ecuador, con el propósito de establecer la sucursal de CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, en la República del Ecuador, debiendo tener la sede dicha sucursal en Quito. b)- Para que una vez constituida legalmente la sucursal en la República del Ecuador, sea para esta el apoderado y representante legal, pudiendo por lo tanto ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la sucursal en la República del Ecuador, presentar y contestar demandas y por ende, trabar litis judicial en los casos que así lo ameriten. c)- El alcance de esta procuración que por el presente documento se otorga es GENERAL y estará vigente desde la suscripción del mismo y terminará por las causas que establece la legislación civil ecuatoriana o por revocatoria expresa efectuada por el Poderdante. Como norma este Poder estará vigente en cuanto este vigente la presencia legal de la sucursal en el Ecuador y tendrá como en efecto lo tiene el alcance legal amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que el Apoderado responda por las obligaciones que dejare contraídas la Poderdante en el Ecuador. d)- El Apoderado Sr. EBERHARD HANS JACOB LAENG, en representación de CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, expresamente por las facultades que emanan de este documento, podrá presentar cualquier reclamo administrativo o demanda judicial que haga relación con las actividades societarias que la Poderdante efectue a través de la sucursal a ser constituida en Ecuador, por ende, confiere al Apoderado este Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere, de conformidad con los artículos 48 y 50 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador y de las estipulaciones constantes en el Libro IV Título XXVII del Código Civil, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Compañías. Hasta aquí la minuta."

Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente lo otorgantes, se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

f) Poderdante

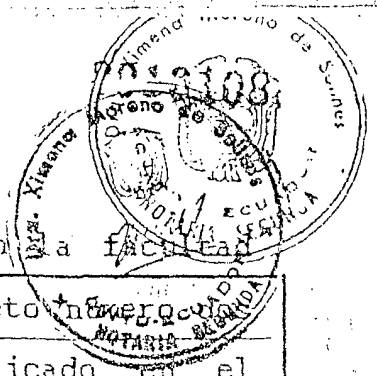
f) Poderdante

f) Consúl

SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador

CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en las páginas setenta y siete y setenta y ocho del Tomo Sete del libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Rio da Janeiro. Dado y sellado el día de hoy once del mes de septiembre de un mil novecientos y noventa y seis."

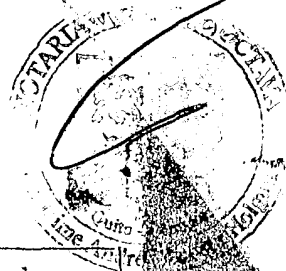
Cantida Arancel: III. 15b)
Valor US\$60.00SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador



T I F I C O : Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los documentos que anteceden son iguales a los originales que me fueron presentados en dos fojas útiles y se refieren al PODER GENERAL que otorga la compañía CONDUCTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS en favor del señor EBERHARD HANS JACOB LAENG. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo copias auténticas de dichos documentos. Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia Terán de Burbano protocolizo en el registro de Escrituras Públicas del presente año en tres fojas útiles los documentos que anteceden. Quito a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

Se protocolizó



ante mí, y en fe de ello confiero esta

PRIMERA

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre
de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

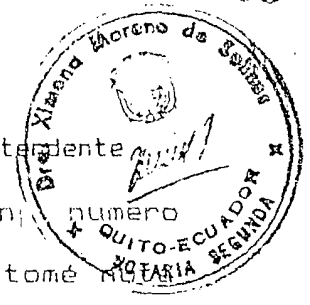
NOTARIA

SEGUNDA



ESPACIO EN BLANCO

Pao...

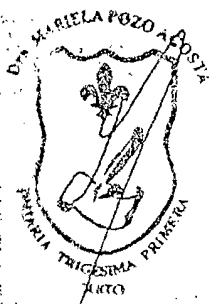


ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución número 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTY-COMPAHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización del Poder General que otorga esta Compañía a favor de Eberhard Hans Jacob Laeng protocolizado ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

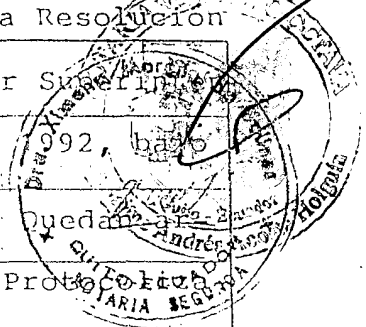
Dra. ~~Ximena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA

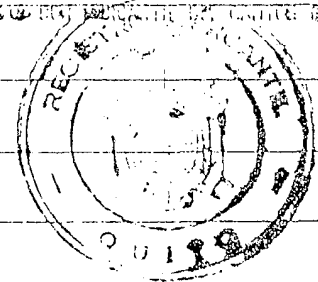


ESPACIO EN BLANCO

Queda inscrito el presente Documento y la Resolución
de mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Subregis-
trador de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan
archivadas las segundas copias certificadas de las Proto-
colaciones de 12 y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
ria Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
de la compañía extranjera "CONDUTO-COMANHIA NACIONAL DE DUC-
TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dra. Ximena Moreno de Solines
22 de octubre de 1992



ESPACIO EN BLANCO

RA



Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N

petición de la doctora Celia Terán protocolizo en el
Registro de Escrituras Públicas del presente año en seis
fojas el PODER GENERAL que otorga la compañía CONDUTO-
COMPANHIA NACIONAL DE AUTOS, en favor del señor EBERHARD
HANS JACOB LAENG y razones de inscripción. Quito a
catorce de Abril de mil novecientos noventa y tres.

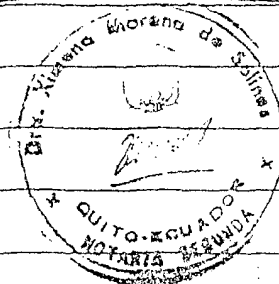
Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.-

Se protocolizó ante mí

y en fe de ello confiero esta DECIMA SEXTA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Marzo de mil
novecientos noventa y nueve.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



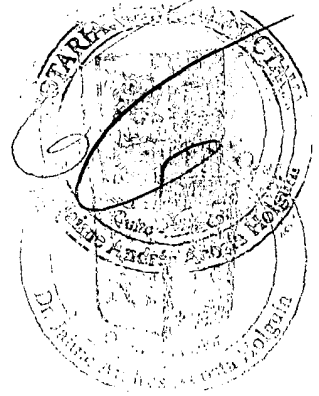
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo
dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la COPIA
que antecede es fiel de 7 fojas es igual al
documento presentado ante el suscrito.-

Quito, a 18 de Julio de 1990

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
Notaria Tilgésima Primera

Terán Moscoso
Abogados

0000017



Quito, a 5 de noviembre de 1997

Señora Doctora
CELIA TERAN DE BURBANO
Presente

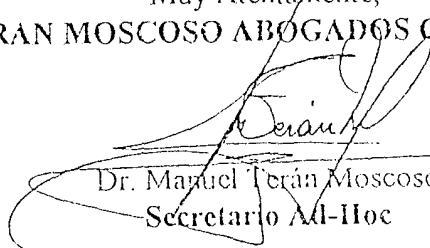
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de Socios de **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo de **CINCO AÑOS** a partir de la presente fecha.

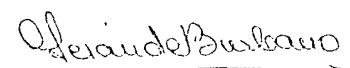
En consecuencia, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 10 de septiembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de noviembre del mismo año.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,
TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.


Dr. Manuel Terán Moscoso
Secretario Ad-Hoc

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 5 de noviembre de 1997


CELIA TERAN DE BURBANO

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 6975 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 128
Quito, a 10 NOV. 1997

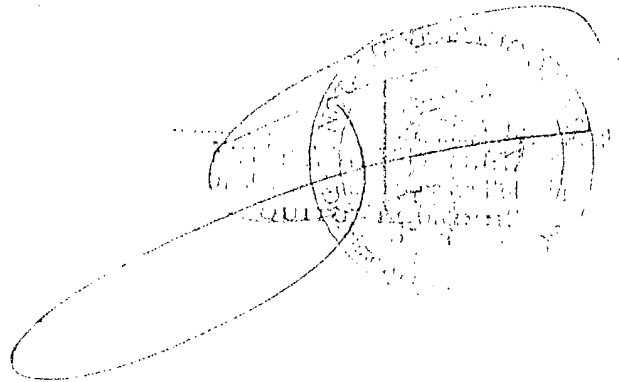
REGISTRO MERCANTIL

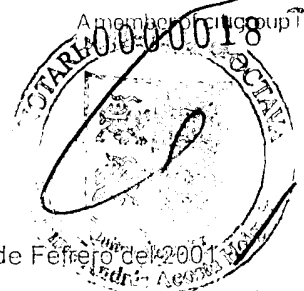
[Signature]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



ZONA: CERCADO DE LA P...
QUE AGREGA EL M...
DO EN ...
ACIO ...
AR ...
ACI ...

10 0010 9001





Quito, 8 de Febrero del 2001

CERTIFICAMOS:

Que CITIBANK N.A., de esta ciudad hemos recibido de:

- | | |
|--|-------|
| • Conduto Companhia Nacional de Dutos Sucursal Ecuador | 9.000 |
| • Terán Moscoso Abogados Cia. Ltda. | 1.000 |

TOTAL

USD 10.000

Que se depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONDUTO ECUADOR S.A.

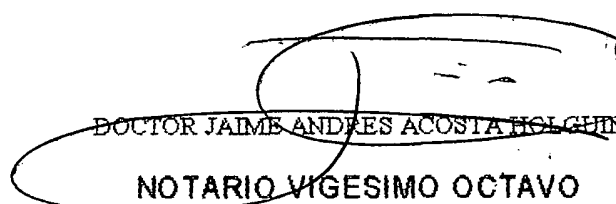
El valor correspondiente a este certificado que es de US\$ 10.000 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efectivo por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
CITIBANK, N.A.

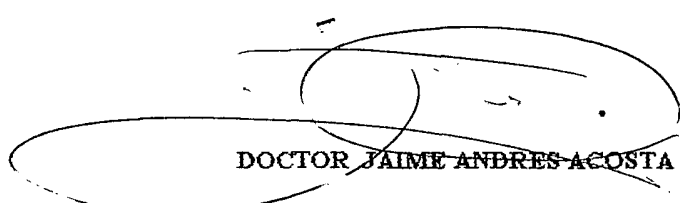
Maria Luisa Estrella
Banca Empresarial

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONDUTO ECUADOR S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONDUTO ECUADOR S.A., DE FECHA 15 DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE MI; DE LA APROBACION DE CONSTITUCION DE LA MISMA MEDIANTE RESOLUCION No; 01.Q.U.1507, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 23 DE MARZO DEL 2.001. QUITO, A 29 DE MARZO DEL 2.001


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARI VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE



705..

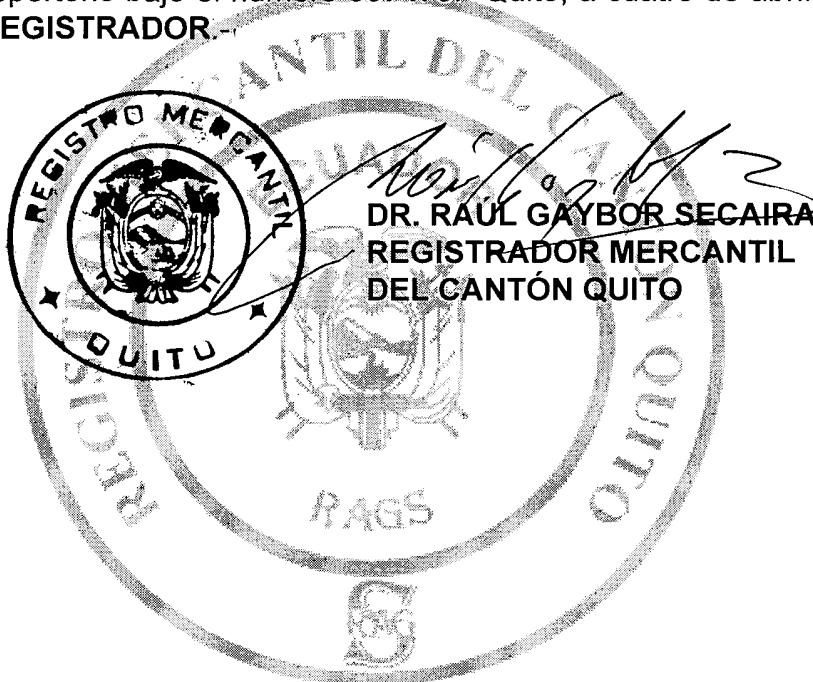


0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01-Q-IJ- MIL QUINIENTOS SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 23 de marzo del año 2.001, bajo el número **1258** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONDUTO ECUADOR S.A.**", otorgada el 15 de febrero del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007473**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-